



BANCO CENTRAL EUROPEO

SUPERVISIÓN BANCARIA

Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización de entidades de crédito *fintech*

BANKENTOEZICHT

Marzo 2018

BANKTILLSYN BANKU UZRAUDZĪBA

BANKŲ PRIEŽIŪRA NADZÓR BANKOWY

VIGILANZA BANCARIA

BANKFELÜGYELET

BANKING SUPERVISION

SUPERVISION BANCAIRE BANČNI NADZOR

MAOIRSEACHT AR BHAINCÉIREACHT NADZOR BANAKA

BANKING SUPERVISION

PANGANDUSJÄRELEVALVE

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKOVNI DOHLED

БАНКОВ НАДЗОР

BANKTILSYN

BANKENAUF SICHT

ΤΡΑΠΕΖΙΚΗ ΕΠΟΠΤΕΙΑ

PANKKIVALVONTA

SUPRAVEGHERE BANCARĂ

BANKOVÝ DOHLAD

SUPERVIŽJONI BANKARJA

SUPERVISIÓN BANCARIA

BANKING SUPERVISION

SUPERVISÃO BANCÁRIA

BANKENAUF SICHT

Índice

Prólogo	2
1 Introducción	3
1.1 Contexto	3
1.2 ¿Qué es una entidad de crédito <i>fintech</i> ?	3
1.3 Evaluación de las solicitudes de autorización de entidades de crédito <i>fintech</i>	4
2 Idoneidad de los miembros del órgano de administración	6
Recuadro 1 Evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración	6
3 Idoneidad de los accionistas	7
Recuadro 2 Evaluación de la idoneidad de los accionistas	8
4 Organización interna	9
4.1 Asunción de riesgos y gobernanza	9
Recuadro 3 Evaluación del <i>scoring</i> y la gobernanza	10
4.2 Riesgos de TI	11
Recuadro 4 Evaluación de los riesgos de TI	11
4.3 Externalización incluidos servicios en la nube	12
Recuadro 5 Evaluación de la contratación externa	12
4.4 Gobernanza de datos	13
Recuadro 6 Evaluación de la gobernanza de datos	13
5 Programa de actividades	15
Recuadro 7 Evaluación del programa de actividades	15
6 Capital, liquidez y solvencia	17
6.1 Capital inicial	17
6.2 Liquidez	17
Siglas y acrónimos	19

Prólogo

En esta Guía se usan indistintamente los términos «licencia» y «autorización», y «banco» y «entidad de crédito».

La innovación tecnológica en el sector bancario está permitiendo la entrada en el mercado financiero de un número cada vez mayor de entidades con modelos de negocio *fintech*, lo que ha dado lugar a un aumento de las solicitudes de autorización que recibe el Banco Central Europeo (BCE) de este tipo de entidades. En la presente Guía se examina la política relativa a las solicitudes de autorización de entidades de crédito, según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 1, del Reglamento de Requisitos de Capital (RRC)¹, en relación específicamente con el ámbito *fintech*.

Fintech es un término amplio que abarca una gran variedad de modelos de negocio. En línea con las responsabilidades del BCE, esta Guía se refiere a los modelos de negocio bancario en los que la producción y prestación de productos y servicios bancarios se basan en tecnología que es resultado de la innovación.

Las políticas relativas a la autorización de entidades de crédito dentro del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) presentadas en la Guía del BCE para la evaluación de las solicitudes de autorización también son aplicables a las entidades de crédito *fintech*. El papel del BCE es asegurar que estas entidades cuenten con una autorización apropiada y apliquen marcos de control de riesgos que les permitan anticipar, entender y afrontar los riesgos que surjan en su ámbito de operaciones. Asimismo, es necesario que las entidades *fintech* estén sujetas a las mismas normas que el resto de entidades y a un régimen comparable.

El objeto de esta Guía es aumentar la transparencia a fin de que las posibles entidades *fintech* solicitantes de autorización conozcan mejor el procedimiento y los criterios empleados por el BCE en la evaluación de sus solicitudes. Se espera que esta transparencia también facilite el proceso de solicitud. La Guía es neutral desde el punto de vista tecnológico y no pretende favorecer ni inhibir la entrada en el mercado de entidades con modelos *fintech*. Esta Guía, que no es jurídicamente vinculante, proporciona a los solicitantes y a cualquier entidad que participe en el proceso de autorización una herramienta práctica a fin de asegurar la eficacia y la fluidez del procedimiento y de la evaluación.

En ella se incluyen consideraciones para la evaluación supervisora de las solicitudes de autorización bancaria que son particularmente relevantes dada la naturaleza específica de las entidades de crédito con modelos de negocio *fintech* y que deben interpretarse conjuntamente con las guías generales del BCE para la evaluación de las solicitudes de autorización y para la evaluación de la idoneidad².

¹ Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (DO L 176 de 27.6.2013, p. 1).

² Véanse la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización y la Guía para la evaluación de la idoneidad, publicadas en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

1 Introducción

1.1 Contexto

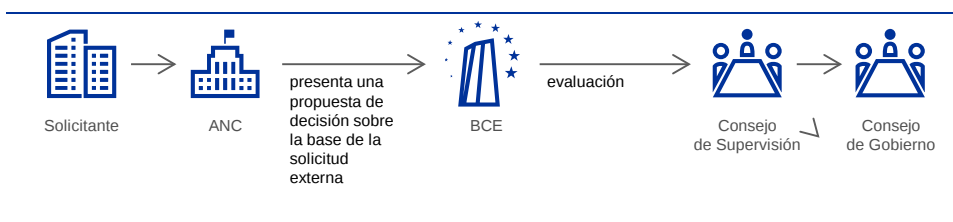
El MUS está integrado por el BCE y las autoridades nacionales competentes (ANC) de los países participantes. Como responsable de la supervisión bancaria europea, el BCE:

- establece un enfoque común para la supervisión diaria;
- asegura la aplicación coherente de la normativa y las políticas de supervisión.

El BCE está facultado para conceder autorización a todas las entidades de crédito que deseen operar en la zona del euro incluidas las entidades *fintech*.

El BCE y las ANC evalúan conjuntamente la concesión o ampliación de autorizaciones bancarias dentro del MUS. La ventanilla para presentar las solicitudes es siempre la ANC del país en el que la entidad de crédito desee constituirse. El BCE y las ANC cooperan estrechamente en todas las fases del procedimiento de evaluación, en el que la decisión final corresponde al BCE³.

Figura 1
Proceso de autorización



1.2 ¿Qué es una entidad de crédito *fintech*?

Para definir entidad de crédito *fintech* conviene entender en primer lugar el concepto *fintech*. El Consejo de Estabilidad Financiera (FSB) define *fintech* como una innovación en los servicios financieros basada en la tecnología con capacidad para generar nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado en la prestación de servicios financieros⁴.

El BCE considera que la presente Guía es relevante para las entidades que encajan en la definición de «entidad de crédito» recogida en el RRC⁵.

³ Más información en el capítulo 6 de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización, publicada en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

⁴ Véase FSB, *Financial Stability Implications from FinTech*, pág. 7, junio de 2017 (<http://www.fsb.org/wp-content/uploads/R270617.pdf>).

⁵ El artículo 4, apartado 1, punto 1, del RRC define «entidad de crédito» como «una empresa cuya actividad consista en recibir del público depósitos u otros fondos reembolsables y en conceder créditos por cuenta propia».

El BCE considera entidad de crédito *fintech* aquella que aplica «un modelo de negocio en el que la producción y prestación de productos y servicios bancarios se basan en tecnología que es resultado de la innovación».

A efectos de esta Guía, el BCE considera entidad de crédito *fintech* aquella que aplica «un modelo de negocio en el que la producción y prestación de productos y servicios bancarios se basan en tecnología que es resultado de la innovación». Considerando la variedad de entidades y tecnologías existentes en los países del MUS, este concepto amplio engloba las distintas actividades de las entidades de crédito en las diversas jurisdicciones y abarca:

- nuevas filiales *fintech* de entidades de crédito establecidas ya autorizadas⁶;
- nuevos participantes en el mercado que adoptan innovaciones tecnológicas para competir en toda la cadena de valor con entidades de crédito ya establecidas, así como proveedores de servicios financieros existentes (por ejemplo, entidades de pago, empresas de inversión, entidades de dinero electrónico, etc.) que amplían su ámbito operativo incluyendo actividades bancarias y, en consecuencia, pueden ser consideradas nuevos participantes en el mercado que necesitan autorización bancaria.

1.3 Evaluación de las solicitudes de autorización de entidades de crédito *fintech*

El objeto de esta Guía es explicar el enfoque del BCE para la evaluación de solicitudes de autorización de entidades de crédito *fintech* nuevas, así como de filiales especializadas de entidades de crédito ya existentes (tanto significativas como menos significativas⁷) que apliquen modelos de negocio *fintech*. Las entidades *fintech* deben estar sujetas a las mismas normas que las demás entidades de crédito.

Esta Guía ha sido aprobada por el Consejo de Supervisión del BCE en enero de 2018.

Esta Guía se basa en las políticas acordadas por el Consejo de Supervisión (sin perjuicio de la legislación nacional y de la UE) y presenta consideraciones de particular relevancia para las entidades de crédito *fintech* solicitantes de autorización. Estas consideraciones no son aplicables exclusivamente a este tipo de entidades y también pueden ser relevantes para entidades con modelos de negocio más tradicionales.

Las políticas, prácticas y procedimientos presentados en la presente Guía podrían tener que actualizarse y adaptarse para reflejar nuevos desarrollos y la experiencia obtenida en la práctica. Se revisarán regularmente de acuerdo con la evolución de las prácticas supervisoras en materia de autorizaciones, con el desarrollo de la regulación internacional y europea, y con las nuevas interpretaciones de la Directiva

⁶ Por ejemplo, una entidad de crédito autorizada podría decidir crear una nueva entidad jurídica para aplicar soluciones *fintech* que anteriormente desarrollaba internamente.

⁷ Para más información sobre la distinción entre entidades significativas y menos significativas, véase el artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) n° 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO L 287 de 29.10.2013, p. 63).

de Requisitos de Capital (DRC IV)⁸ que establezca, por ejemplo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Esta Guía no es un documento jurídicamente vinculante, sino una herramienta práctica, que, como se indica en el prólogo, debe interpretarse conjuntamente con las guías generales para la evaluación de las solicitudes de autorización y de la idoneidad publicadas por el BCE. Las ANC han acordado interpretar la legislación nacional y elaborar procedimientos en línea con estas políticas en la mayor medida posible.

Los criterios generales definidos en la DRC IV y evaluados en el proceso de autorización se refieren, entre otras, a las siguientes áreas:

1. gobernanza (idoneidad de los miembros del órgano de administración e idoneidad de los accionistas);
2. organización interna (marcos de gestión de riesgos, de cumplimiento normativo y de auditoría);
3. programa de actividades⁹;
4. capital, liquidez y solvencia.

⁸ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

⁹ En la siguiente consulta pública sobre la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización se incluirán los criterios de evaluación relativos al programa de actividades y el capital de las entidades. El presente documento incluye consideraciones relevantes para las entidades *fintech* en relación con los cuatro criterios de evaluación, los cuales están en consonancia con los criterios definidos en el marco jurídico general y las actualizaciones previstas de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización.

2 Idoneidad de los miembros del órgano de administración

Las entidades *fintech* deben cumplir los mismos criterios generales que cualquier otra entidad de crédito en lo que se refiere a la idoneidad del órgano de administración. En consecuencia, de conformidad con la DRC IV y su trasposición en las legislaciones nacionales de los Estados miembros participantes, los miembros de dicho órgano deben poseer conocimientos, competencias y experiencia suficientes para ejercer sus funciones, incluidos conocimientos, competencias y experiencia teórica y práctica adecuados en el sector bancario o financiero¹⁰.

Asimismo, dado que algunas entidades *fintech* aplican modelos de negocio con base tecnológica, los conocimientos, competencias y experiencia en el ámbito técnico son tan necesarios como unos conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el ámbito bancario para que los miembros del órgano de administración puedan desempeñar su cometido.

Recuadro 1

Evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración

El BCE y las ANC evaluarán la experiencia profesional, cualificación y capacidad de las personas encargadas de dirigir la actividad de las entidades de crédito *fintech*.

Competencia en TI de los miembros del órgano de administración

La DRC IV requiere que los miembros del órgano de administración tengan en todo momento los conocimientos, competencias y experiencia indispensables para ejercer sus funciones. Dada la naturaleza específica de las entidades *fintech* y la importancia de la tecnología para su actividad, el BCE entiende este requisito como la necesidad de que los miembros de su órgano de administración, en sus funciones tanto de dirección (ejecutivas) como de supervisión (no ejecutivas), posean conocimientos técnicos y experiencia práctica relevantes que les permitan comprender los riesgos del modelo de negocio y cumplir sus funciones. Un indicador del cumplimiento de este requisito sería la inclusión de un director de TI en el consejo de administración.

Idoneidad de los miembros del órgano de administración¹¹

También se evaluarán los conocimientos y experiencia en materia bancaria o financiera de los miembros del órgano de administración. La complejidad del modelo de negocio será un factor que determine el nivel de conocimientos y experiencia indispensables.

¹⁰ Véase el apartado 5.3 de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización.

¹¹ Véase la [Guía del BCE para la evaluación de la idoneidad](#) publicada en el sitio web de supervisión bancaria del BCE.

3 Idoneidad de los accionistas

En el contexto del proceso de autorización, los accionistas con una participación cualificada son evaluados con arreglo a los mismos criterios que los adquirentes de participaciones cualificadas en entidades de crédito ya existentes¹². En el caso de las entidades *fintech*, la estructura accionarial puede incluir a los fundadores y a distintos proveedores de capital riesgo. En algunos casos una «incubadora de empresas»¹³ puede ser el accionista principal de la entidad. Dado que necesita financiación para crecer, los inversores suelen aportar el «capital inicial»¹⁴ durante el proceso de autorización, y sus participaciones pueden quedar diluidas en un momento posterior con la entrada de más inversores. La identidad de tales inversores futuros suele desconocerse en el momento de la autorización. No obstante, en algunos casos puede resultar evidente durante el proceso de autorización que los accionistas actuales no mantendrán sus participaciones a largo plazo.

Asimismo, al inicio de su actividad, las entidades *fintech* no suelen tener muchas oportunidades de acceso a los mercados de capitales (mediante ofertas públicas iniciales). El órgano de administración se centrará, por tanto, en encontrar fuentes de financiación.

De conformidad con la DRC IV, los accionistas con participaciones cualificadas deben poseer experiencia técnica y de gestión en el ámbito de las actividades financieras, incluidos los servicios financieros. Si ningún accionista posee una participación cualificada, se realizará una evaluación de los veinte accionistas o miembros más importantes.

Asimismo, la solvencia financiera de los accionistas debe ser suficiente para asegurar una gestión sana y prudente de la entidad durante un período inicial (generalmente de tres años).

¹² Véase el apartado 5.4 de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización.

¹³ El término «incubadora de empresas» se refiere a una combinación de infraestructuras, personas y procesos, cuyo objetivo es promover nuevas y pequeñas empresas ayudándolas a sobrevivir y crecer durante sus fases iniciales, cuando probablemente son más vulnerables y encuentran más dificultades.

¹⁴ Capital inicial es el aportado cuando se crea una empresa para financiar gastos de explotación iniciales y atraer inversores de capital riesgo. Suelen ser activos aportados por los propios fundadores.

Recuadro 2

Evaluación de la idoneidad de los accionistas

Reputación de los accionistas con una participación cualificada

Respetando siempre el principio de proporcionalidad, el BCE y las ANC evaluarán la reputación de los accionistas¹⁵ (tanto su integridad como su competencia profesional), teniendo en cuenta el grado de influencia que pretendan ejercer en la entidad *fintech*. En esta evaluación también se considerará la existencia de estructuras de gobernanza corporativa adecuadas (por ejemplo, miembros independientes no ejecutivos del órgano de administración). Se tendrá en cuenta el historial de inversiones y la experiencia en gestión de carteras que un accionista pueda demostrar.

Solvencia financiera de los accionistas con una participación cualificada

El BCE y las ANC evaluarán la solvencia financiera de los accionistas teniendo en cuenta las necesidades de financiación de la entidad *fintech*. Se espera que los accionistas con una participación cualificada cumplan lo dispuesto en la DRC IV; el BCE y las ANC evaluarán que cumplen la legislación nacional que incorpora los criterios establecidos en el artículo 23 de la DRC IV, incluidos, si fuera necesario, sus planes de apoyo a la entidad *fintech* por encima del capital inicial estimado durante el proceso de autorización. Su disposición y capacidad para prestar dicho apoyo puede depender de sus recursos financieros disponibles o de los ingresos previstos de sus actividades, así como de contactos que les permitan obtener fuentes de financiación adicionales. Si el plan de negocio de la entidad *fintech* prevé tasas de crecimiento que solo puedan lograrse mediante financiación adicional que exceda de los compromisos y recursos de los accionistas actuales, el BCE y las ANC examinarán el plan de negocio de la entidad y cualquier enfoque para captar dichos fondos adicionales que en él se describa.

¹⁵ Se evaluará la reputación de los accionistas que posean más del 10 % del capital y de los derechos de voto o, si existen muchos pequeños accionistas sin participaciones cualificadas, de los veinte más importantes. Véase el artículo 14, apartado 1, de la Directiva de Requisitos de Capital —Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE (DO L 176 de 27.6.2013, p. 338).

4 Organización interna

4.1 Asunción de riesgos y gobernanza

Para evaluar la capacidad de pago de sus clientes, las entidades *fintech* que operan en mercados desarrollados suelen aplicar métodos convencionales basados, por ejemplo, en:

- la identidad: a fin de impedir el fraude;
- la capacidad de pago: en base a los ingresos y el endeudamiento actual;
- la disposición al pago: atendiendo normalmente al comportamiento de pago en el pasado.

Parte de esta información, especialmente el historial crediticio del cliente (es decir, el comportamiento de pago en el pasado), no suele estar disponible durante las fases iniciales de actividad, lo que impide la elaboración de modelos internos de *scoring*. Por tanto, las entidades *fintech* pueden tender a utilizar servicios de *scoring* externos o recurrir a metodologías de *scoring* y fuentes de datos alternativas.

El BCE y las ANC considerarán en qué medida el solicitante de autorización cuenta con procesos claramente definidos para la aprobación, reestructuración, renovación y refinanciación de los créditos, así como para demostrar el tipo de datos utilizados en el proceso de concesión y el modo en que se asegura la calidad de los datos.

El BCE y las ANC también evaluarán si estos procesos están documentados y se revisan periódicamente. Ello también es aplicable a la evaluación de la admisibilidad, valoración y ejecutabilidad de las garantías reales, así como a la clasificación y gestión de los préstamos dudosos.

Las entidades *fintech* tienden a estar más orientadas al mercado internacional que las entidades tradicionales, por lo que es probable que desarrollen una parte significativa de sus operaciones fuera del país en el que presentaron su solicitud de autorización. Ello podría conllevar también la necesidad de procesos de *scoring* específicos para cada país.

Recuadro 3

Evaluación del *scoring* y la gobernanza

Al evaluar las solicitudes de autorización de entidades *fintech*, el BCE y las ANC tendrán en cuenta los siguientes aspectos relativos al proceso de concesión de crédito, la gobernanza interna, las metodologías de *scoring* y las fuentes de datos.

Estructura de gobernanza y proceso de aprobación de operaciones

1. El BCE y las ANC revisarán el proceso interno de evaluación de las operaciones, el cual debe establecer criterios mínimos de información que sirvan de base para el análisis. La revisión supervisora analizará el procedimiento previsto por la entidad para comprobar los ingresos de sus clientes y qué métodos (por ejemplo, consultas a bases de datos de crédito) y datos (por ejemplo, historiales de crédito y nivel de endeudamiento neto del cliente basado en datos individuales o de grupos comparables) utilizará para el *scoring*.
2. El BCE y las ANC evaluarán el modo en que esta información servirá de base para la calificación asignada a los préstamos concedidos por la entidad *fintech*. Es esencial que disponga de información exacta y adecuada que permita a su órgano de administración formarse un juicio fundado sobre la idoneidad del proceso de concesión de crédito en todas sus fases.

Scoring

1. El BCE y las ANC evaluarán la viabilidad del modelo de *scoring* de la entidad solicitante. Este puede basarse en distintos enfoques, como el desarrollo de un modelo interno o la utilización de datos para validar el *scoring* realizado por proveedores externos. También evaluarán si el aumento del volumen de negocio se acompañará de mejoras acordes en el modelo de *scoring* y en la gestión general del riesgo.
2. El BCE y las ANC evaluarán la documentación del modelo de *scoring* y el grado de comprensión de este en el conjunto de la entidad, incluidos los directivos y empleados que trabajan en áreas de evaluación de clientes y aprobación de créditos.
3. En caso de que una entidad *fintech* desee operar en varios países, podría necesitar procesos de *scoring* específicos para cada uno de ellos debido a las diferencias en la disponibilidad de datos, por ejemplo, las normas tributarias y las declaraciones de impuestos podrían variar de un país a otro. Estas particularidades deberán tenerse en cuenta para asegurar la eficacia del modelo de *scoring* y formarán parte de la evaluación.
4. Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y de acuerdo con un enfoque basado en el riesgo, el BCE y las ANC evaluarán si la planificación de recursos de la entidad solicitante es adecuada, incluida la dotación de personal dedicado a desarrollar y mantener modelos de *scoring* internos.

Metodologías y datos de *scoring*¹⁶

1. El BCE y las ANC evaluarán las metodologías de *scoring* utilizadas para cumplir los requisitos regulatorios. Cuando se empleen fuentes de datos y metodologías de *scoring* alternativas, el BCE y las ANC evaluarán si su utilización está apoyada por una gestión adecuada del riesgo y por las salvaguardas de capital necesarias.
 2. Cuando una entidad *fintech* utilice *scorings* de un proveedor externo y este emplee fuentes de datos alternativas para elaborar sus tarjetas de puntuación, el BCE y las ANC evaluarán si los controles de riesgo de la entidad son adecuados. Los aspectos a considerar incluyen, entre otros, si los riesgos de externalización se gestionan adecuadamente y si el proceso de *scoring* y las fuentes de datos están documentados correctamente y se comprenden en toda la entidad. Además, la evaluación considerará la capacidad de la entidad solicitante para ejercer derechos contractuales que permitan tanto a la propia entidad como a los supervisores auditar las actividades de *scoring* externalizadas.
-

4.2 Riesgos de TI

El BCE considera que dos de las áreas de riesgo de TI más habituales e importantes¹⁷ identificadas en el ámbito de la supervisión bancaria europea son los riesgos cibernéticos, como la ciberdelincuencia, y la dependencia cada vez mayor de servicios externalizados, como los servicios en la nube (*cloud computing*).

La intervención de una amplia gama de participantes incrementa la vulnerabilidad a los ciberataques. La propensión de las entidades *fintech* a una mayor externalización hace necesario el intercambio de datos entre un conjunto más amplio de participantes, lo que aumenta su vulnerabilidad a los ciberataques. Estos podrían causar interrupciones del servicio, pérdidas de datos de clientes, operaciones financieras fraudulentas y caídas de los sistemas.

Recuadro 4

Evaluación de los riesgos de TI

Salvaguardas frente a ciberataques

Para minimizar el impacto del riesgo cibernético, el BCE y las ANC evaluarán las salvaguardas aplicadas por las entidades *fintech*, en particular:

¹⁶ Estos métodos emplean modelos analíticos de datos y fuentes de datos alternativas, como el gasto en atención médica o los perfiles en redes sociales, y por tanto, difieren de los modelos de *scoring* tradicionales que se basan exclusivamente en el historial crediticio y el nivel de endeudamiento.

¹⁷ La definición de la ABE de riesgo de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) se refiere al riesgo de que el funcionamiento o la disponibilidad de los sistemas de TIC y los datos puedan verse afectados por fallos de hardware o software, o por una gestión de los sistemas de TIC inadecuada, que puedan comprometer o retrasar la capacidad de la entidad para ofrecer sus servicios.

1. personal especializado y un marco interno de gestión del riesgo que permita al órgano de administración desarrollar una estrategia y procedimientos de control, detección temprana y respuesta rápida a ciberincidentes;
 2. sistemas para garantizar la continuidad del negocio y la sostenibilidad, incluyendo cómo se indemnizará a los clientes que sean víctima de un ciberataque (por ejemplo, en caso de divulgación no autorizada);
 3. información detallada sobre las salvaguardas que habrán de aplicarse para asegurar un nivel elevado de disponibilidad de los sistemas y de las redes de TI.
-

4.3 Externalización incluidos servicios en la nube

Todas las entidades deben cumplir los requisitos regulatorios en materia de servicios externalizados y en la nube, incluidas las entidades *fintech*, de las que cabe esperar un mayor uso de dichos servicios¹⁸. El BCE y las ANC evaluarán si los contratos de externalización permiten al solicitante y a sus supervisores auditar las actividades externalizadas. El BCE y las ANC también evaluarán el grado de dependencia de los proveedores, en particular, las vulnerabilidades derivadas de cláusulas de blindaje contractual que puedan plantear riesgos para la continuidad del negocio.

Recuadro 5

Evaluación de la contratación externa

Contratación externa

Cuando la entidad *fintech* solicitante haya contratado servicios externos, el BCE y las ANC evaluarán:

1. si la entidad ha llevado a cabo una investigación de *due diligence* adecuada del proveedor del servicio para evaluar los riesgos asociados a los acuerdos de externalización suscritos; este análisis puede delegarse también en un tercero independiente;
2. si la entidad ha tomado debidamente en consideración, entre otros factores, la situación financiera del proveedor del servicio, su posición en el mercado, la cualificación y rotación de su personal y su dirección, y su capacidad para gestionar la continuidad del negocio y para proporcionar informes de gestión con la precisión y puntualidad requeridas.

Servicios externos en la nube

La evaluación supervisora de los servicios externos en la nube (*cloud outsourcing*) tendrá en cuenta si la entidad solicitante ha prestado suficiente atención a los siguientes aspectos al seleccionar al proveedor de dichos servicios:

¹⁸ El término *cloud computing* comprende servicios que otorgan acceso a un conjunto de recursos informáticos, como redes, servidores u otra infraestructura, almacenamiento y aplicaciones.

1. la evaluación exhaustiva de la naturaleza, el alcance y la complejidad del marco contractual y la configuración técnica de los servicios en la nube; incluidas las funciones y responsabilidades del proveedor de dichos servicios, su obligación de cooperar e implementar controles, y si dispone de conocimientos técnicos internos y recursos adecuados para mitigar el riesgo de este tipo de servicios;
 2. el grado de dependencia de los proveedores de servicios en la nube y la capacidad de la entidad para minimizar su dependencia de un único proveedor, en comparación con los costes potenciales de contar con múltiples proveedores;
 3. el cumplimiento por el proveedor de servicios en la nube de los requisitos legales y regulatorios;
 4. las medidas que el proveedor de servicios en la nube adoptará en caso de fallo de sus sistemas para seguir dando soporte a la entidad solicitante. Además, la entidad solicitante debe evaluar el riesgo derivado del marco contractual de servicios en la nube a fin de determinar la exposición agregada al riesgo de proveedor y el impacto de posibles defectos, debilidades o fallos en la prestación de servicios por este;
 5. el nivel de protección de los datos personales y confidenciales previsto en el acuerdo sobre el nivel de servicio.
-

4.4 Gobernanza de datos

El riesgo de datos incluye la alteración no autorizada de los mismos, la pérdida de información sensible y la interrupción de los servicios. Una gestión reforzada de la seguridad de la información aumentará la capacidad de la entidad solicitante de gestionar el riesgo cibernético y, con ello, su resiliencia ante este tipo de eventos. El BCE y las ANC evaluarán si la entidad solicitante asegura la protección de la información frente a usuarios no autorizados (confidencialidad de los datos), modificaciones indebidas (integridad de los datos) e inaccesibilidad cuando se requiera (disponibilidad de los datos). En este contexto, deberá prestarse atención a los requisitos establecidos en Reglamento general de protección de datos¹⁹, que será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018.

Recuadro 6 Evaluación de la gobernanza de datos

Gobernanza y seguridad de datos

Al evaluar el marco de gobernanza y seguridad de datos de la entidad solicitante, el BCE y las ANC examinarán si la entidad ha tenido debidamente en cuenta los siguientes aspectos:

¹⁹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p.1).

1. la gestión integral de los riesgos de TI, con especial atención a los riesgos operativos (incluidas la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos);
 2. las técnicas avanzadas para la seguridad de la información frente a riesgos del negocio específicos (por ejemplo, microsegmentación de los sistemas de TI, aplicación del principio de defensa en profundidad (*defence in depth*) en el diseño de los servicios de TI, gestión de los derechos de acceso tanto a sistemas como datos, autenticación fuerte de usuarios y clientes, y encriptación de canales y datos para la información sensible).
-

5 Programa de actividades

Dado que las entidades *fintech* utilizan tecnologías relativamente nuevas y su aparición en el mercado es reciente, los datos históricos, parámetros y experiencia disponibles para este tipo de entidades son limitados.

Las proyecciones de negocio y los consiguientes requisitos de capital de las entidades *fintech* tienden a estar sujetos a mayor incertidumbre. En comparación con las entidades de crédito tradicionales, la evolución de su negocio suele ser más incierta, puesto que es más difícil prever el número de clientes, el nivel de ventas, etc. También es más difícil predecir el nivel de financiación externa futura. Adicionalmente, la naturaleza innovadora de las entidades *fintech* podría entrañar riesgos desconocidos para el plan de negocio.

Se anima a las entidades solicitantes a preparar un plan de salida, el cual deberá presentarse a los supervisores solo en caso de que lo requieran expresamente debido a las características particulares del modelo de negocio²⁰. El objetivo de este plan es identificar el modo en que una entidad *fintech* puede poner fin a sus operaciones por iniciativa propia de manera ordenada y solvente, sin causar perjuicios a los clientes ni alteraciones en el sistema financiero y sin requerir la intervención regulatoria.

Recuadro 7

Evaluación del programa de actividades

Riesgos de ejecución derivados del modelo de negocio

El BCE y las ANC evaluarán si la entidad solicitante tiene capacidad demostrada para mantener reservas de capital suficientes para cubrir las pérdidas iniciales durante los tres primeros años de vida y, en caso necesario, los costes asociados a la posible ejecución del plan de salida (véase el epígrafe a continuación). El plan de negocio debe describir con detalle las pérdidas iniciales previstas en los tres primeros años de actividad e incluir proyecciones financieras hasta el momento en que la entidad entre en beneficios.

Plan de salida

En la evaluación del plan de salida²¹, el BCE y las ANC considerarán los siguientes aspectos:

²⁰ El uso de un plan de salida está previsto en la fase posterior a la consulta pública sobre la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización, que incorporará los criterios de evaluación relativos al programa de actividades y el capital. La presente guía incluye todos los aspectos relevantes para las entidades de crédito *fintech*, en línea con los criterios del marco jurídico general y futuras actualizaciones de la Guía para la evaluación de las solicitudes de autorización.

²¹ Un plan de salida es distinto de un plan de recuperación o de resolución. El plan de salida lo elabora la propia entidad, y tiene por objeto garantizar la terminación ordenada de las actividades de la entidad sin causar alteraciones ni pérdidas para los depositantes. En cambio, un plan de resolución es elaborado por la autoridad de resolución con el fin de liquidar la entidad, mientras que un plan de recuperación identifica herramientas que una entidad puede utilizar para recuperarse de una crisis.

1. si los gastos de explotación de la entidad *fintech* durante un período de tres años y, llegado el caso, de terminación de la actividad sin provocar pérdidas a los depositantes, se cubren con fondos propios de la entidad;
 2. si el plan de salida, en caso de haberse solicitado, incluye activadores determinados en función de la naturaleza del modelo de negocio. Estos deben basarse en parámetros cuantitativos (por ejemplo, capital, liquidez y rentabilidad) que ayuden a entender claramente cuándo se ha alcanzado un umbral de activación, motivando la consiguiente notificación a la ANC.
-

6 Capital, liquidez y solvencia

En la evaluación de capital, liquidez y solvencia, los supervisores tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

6.1 Capital inicial

La fase de puesta en marcha de una entidad *fintech* podría plantear un mayor riesgo de pérdidas financieras, que pueden reducir progresivamente la cantidad de fondos propios disponibles. Los siguientes escenarios son ejemplos (sin carácter exhaustivo) de casos en los que podría requerirse un nivel de capital adicional por encima de los requisitos mínimos:

- Una entidad *fintech* nueva accede a un mercado desarrollado en el que existen varios participantes con marcas consolidadas. Su plan de negocio en la fase de puesta en marcha podría incluir una estrategia de precios agresiva para ganar cuota de mercado, por ejemplo, tipos de interés elevados para captar depósitos, lo que haría necesario disponer de capital adicional en consonancia con el previsible aumento de los volúmenes de préstamo concedidos.
- A medida que una entidad *fintech* va familiarizándose con su entorno operativo, cabe la posibilidad de que cambie su modelo de negocio para responder a las necesidades del mercado a fin de mantener la rentabilidad en lo que suele ser un segmento nicho. En la transición al nuevo modelo de negocio, los riesgos específicos a los que haga frente la entidad podrían cambiar significativamente. Dichos riesgos deberán identificarse y someterse a un seguimiento adecuado para prevenir pérdidas imprevistas.

6.2 Liquidez

Durante la fase de puesta en marcha, una entidad *fintech* podría hacer frente a mayores riesgos de liquidez, incluidos, entre otros, los siguientes:

- Los depositantes *online* pueden mostrar un comportamiento más sensible al precio y, por tanto, mayor probabilidad de retirar sus depósitos y transferirlos a un competidor que ofrezca mayor remuneración. En consecuencia, los depósitos *online* de las entidades *fintech* podrían ser más volátiles y menos estáticos que los depósitos bancarios tradicionales²².

²² El término «depósitos estáticos» alude a su permanencia en las entidades en situaciones de tensión como una crisis bancaria u otro evento económico externo.

- Si una entidad *fintech* depende en gran medida de la financiación interbancaria, su falta de rentabilidad, en particular en las fases iniciales de su actividad, podría influir en el coste de financiación.

Siglas y acrónimos

ABE	Autoridad Bancaria Europea
BCE	Banco Central Europeo
FSB	Consejo de Estabilidad Financiera
ANC	autoridad nacional competente
MUS	Mecanismo Único de Supervisión

© Banco Central Europeo, 2018

Apartado de correos 60640 Fráncfort del Meno, Alemania
Teléfono +49 69 1344 0
Sitio web www.bankingsupervision.europa.eu

Todos los derechos reservados. Se permite la reproducción para fines docentes o sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente.